

En los años 1989 y 1990 se continúan suscribiendo nuevos Convenios, similares en su redacción a los anteriores.

Como resultado de todo lo anterior, cabe indicar que el objeto de dichos Convenios era en todo caso establecer la forma y condiciones en que debiera desarrollarse la colaboración de las entidades financieras que suscribieran los mismos, de cara a arbitrar unas líneas de financiación de carácter específico para la promoción y apoyo económico-financiero a las pequeñas y medianas empresas de Cantabria que permitieran a éstas la ampliación y mejora de su estructura productiva, contribuyendo al mantenimiento y creación de empleo, así como una mejora de la productividad.

Y en ese marco, la Diputación se comprometía a subsidiar los intereses devengados por las operaciones suscritas al amparo de dichos Convenios y con unos límites que venían reflejados en las partidas presupuestarias que a estos efectos se recogían en los Presupuestos Generales que se aprobaban cada ejercicio, no pudiendo sin embargo poder asegurar la determinación concreta de la financiación que podía resultar de las operaciones que se aprobaban por el Consejo de Gobierno.

Las exigencias presupuestarias, por otro lado cada vez más restrictivas, y el no cumplimiento de las normas recogidas en los Convenios hacía que se produjeran desequilibrios financieros importantes en las partidas presupuestarias.

No existiendo en la actualidad en los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria crédito adecuado para la financiación del citado desembolso, procede la concesión de un crédito extraordinario de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y ello en aras del principio de la buena fe y del impulso económico de las pequeñas y medianas empresas de Cantabria, que han realizado las inversiones productivas que se contemplaban en los citados Convenios, es por lo que se propone la concesión de las citadas ayudas al amparo de la Ley que se tramita.

Con esta medida se pretende ayudar al mejor desarrollo de aproximadamente 2.500 pequeñas y medianas empresas de Cantabria, que se acogieron a estas ayudas que contemplaban los citados Convenios, de las actividades de industria, hostelería, comercio, servicios, sector primario y transportes, lo cual redundará en una potenciación del tejido socioeconómico de nuestra Comunidad.

En sucesivos ejercicios presupuestarios se consignarán y habilitarán partidas suficientes para la financiación de los compromisos económicos que continúen derivándose de los Convenios de referencia.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 800.000.000 de pesetas para financiar los compromisos pendientes de reconocer en concepto de subsidiación de intereses a PYMES, al amparo de los Convenios de Colaboración suscritos en el periodo 1983-1990, que se estiman devengados en concepto de subsidiación de intereses a PYMES.

Artículo 2.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

P.03.3.7512.771/1 Subsidiación intereses PYMES Turismo, 150.000.000 de pesetas.

P.03.4.7241.771/1 Subsidiación intereses PYMES Industria, 500.000.000 de pesetas.

P.03.5.5135.771/1 Subsidiación intereses PYMES Transporte, 150.000.000 de pesetas.

Artículo 3.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará mediante la aplicación presupuestaria 870 «Remanente de Tesorería».

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 10 de febrero de 1995.

JUAN HORMAECHEA CAZON,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 34, de 16 de febrero de 1995)

6765 LEY 4/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar ayudas a la reconversión de la flota e instalaciones en acuicultura, como consecuencia de los Decretos 15/1986, de 25 de marzo, y 16/1990, de 22 de febrero, por importe de 90.000.000 de pesetas.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conócese que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CANTABRIA 4/1995, DE 10 DE FEBRERO, DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR AYUDAS A LA RECONVERSION DE LA FLOTA E INSTALACIONES DE ACUICULTURA COMO CONSECUENCIA DE LOS DECRETOS 15/1986, DE 25 DE MARZO, Y 16/1990, DE 22 DE FEBRERO, POR IMPORTE DE 90.000.000 DE PESETAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 15/1986, de 25 de marzo, sobre subvenciones a los préstamos para desarrollo de los sectores agrario, forestal y pesquero (modificado parcialmente por el Decreto 15/1990) y del Decreto 16/1990, de 22 de febrero, sobre ayudas para la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera y desarrollo de la acuicultura, se fueron aprobando ayudas, que se pagaron en cada momento, en función de las respectivas disponibilidades presupuestarias.

Se ha llegado, sin embargo, a 1994 con unos expedientes no resueltos, susceptibles de recibir ayudas, cuyos titulares presentaron las solicitudes y realizaron las mejoras en la forma, plazo y condiciones que señalaban los respectivos Decretos. Sin embargo, en la Ley de Presupuestos 5/1993, prorrogada para 1994, no se dispone del concepto presupuestario adecuado para atender estas subvenciones.

Por otra parte, la disposición final primera de la Ley 3/1991, de 22 de marzo, establece que el Consejo de Gobierno tramitará cuantos nuevos proyectos de Ley de Crédito Extraordinario sean necesarios en la medida en que fuera preciso reconocer nuevas obligaciones.

La presente Ley pretende que la Diputación Regional de Cantabria disponga de los fondos necesarios en el concepto apropiado para resolver y liquidar estos compromisos, evitando así perjuicio y discriminación a los solicitantes.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de 90.000.000 de pesetas que se destinarán a subvencionar inversiones en reconversión de la flota pesquera y la acuicultura, así como los intereses de los préstamos concedidos para este fin al amparo de los Convenios suscritos al efecto en su día con entidades crediticias de la región.

Artículo 2.

La disposición de estos fondos se regirá en todo por las mismas normas que se aplicaron a los beneficiarios que cobraron las ayudas con anterioridad y que se especifican en los respectivos Decretos reguladores.

Artículo 3.

Las presentes ayudas no pueden ser objeto de nuevas solicitudes, sino limitarse exclusivamente a atender aquellas presentadas en los plazos hábiles marcados en los respectivos Decretos.

Artículo 4.

Los importes y partidas presupuestarias afectadas serán las siguientes:

Partidas de nueva creación:

P.05.5.712.5.471.1/1 Subvenciones a intereses de préstamos, 43.000.000 de pesetas.

P.05.5.712.5.774.1/1 Subvenciones a reconversión de la flota y la acuicultura, 47.000.000 de pesetas.

Artículo 5.

La financiación de las partidas que se crean se efectuará mediante baja en las partidas y por los importes que se señalan a continuación:

P.05.5.712.5.771/1 20.000.000 de pesetas.

P.05.4.531.1.657.1/1 70.000.000 de pesetas.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 10 de febrero de 1995.

JUAN HORMAECHEA CAZON,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 34, de 16 de febrero de 1995)